



## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

### HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la "Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal", presentada por la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros del Grupo Parlamentario de Morena el 12 de diciembre de 2019.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39 y 45 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, numeral 1 fracción II; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I; y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás aplicables, los integrantes de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el Dictamen formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La metodología del presente dictamen atiende al orden de las fases que enseguida se detallan:

- I. En el primer apartado, denominado "**ANTECEDENTES**", se narran las etapas que ha seguido el proceso legislativo; desde la fecha en que fue presentada la iniciativa hasta su turno a la Comisión para su análisis, estudio y dictaminación.
- II. En el segundo apartado, denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**", se presentan los argumentos contenidos en la exposición de motivos de la iniciativa y el planteamiento del problema. Además, se agrega un cuadro comparativo del texto vigente con la modificación normativa propuesta.
- III. En el tercer apartado, denominado "**CONSIDERACIONES**", se realiza un análisis de la constitucionalidad y convencionalidad de la propuesta; se estudian los argumentos planteados y la viabilidad jurídica de la modificación



normativa, y se establecen los argumentos de la Comisión que sustentan el sentido y alcance del dictamen.

## **I. ANTECEDENTES**

1. Con fecha 12 de diciembre de 2019, la Diputada Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.
2. En sesión de la misma fecha, mediante Oficio No. D.G.P.L. 64-II-4-1473 y bajo el número de expediente 5227, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la Iniciativa de mérito a la Comisión de Justicia para su análisis y la elaboración del Dictamen correspondiente.

## **II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA**

### **PRIMERO. Planteamiento del problema.**

La Diputada promovente plantea que la apropiación de cosechas agrícolas sin consentimiento del propietario es un fenómeno que se manifiesta frecuentemente y que aqueja a los productores. Por tal motivo, propone equiparar esta actividad al robo y sancionarlo como tal a fin de otorgarle mayor seguridad y certeza jurídica a los productos con el objeto de impulsar la agricultura.

### **SEGUNDO. Síntesis de la Exposición de Motivos.**

La promovente señala que el “robo hormiga” de cosechas es un fenómeno que aqueja a los productores y agrava la situación de pobreza. A su vez, esta situación dificulta la consumación de la soberanía alimentaria del país, por lo que es necesario proteger a los cultivos como un incentivo a los productores.

En algunas entidades federativas el robo de cosecha ha disminuido a medida que es considerado como un delito en sus Códigos Penales locales. Por tal motivo, la legisladora propone reformar el Código Penal Federal para contemplarlo como una conducta equiparable al robo a fin de que sea castigado con el objeto de brindar



seguridad y certidumbre a los productores y no se desincentive la producción agrícola en México.

**TERCERO. En la Iniciativa de mérito se propone lo siguiente:**

1. Establecer como conducta equiparable al robo, el apoderamiento sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.

Para ilustrar mejor, la propuesta legislativa se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>MODIFICACIÓN PROPUESTA</b>
<b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:  <b>I.-</b> El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y  <b>II.-</b> El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.  <b>Sin correlativo.</b>	<b>Artículo 368.-</b> Se equiparán al robo y se castigarán como tal:  <b>I.-</b> ...  <b>II.-</b> ...  <b>III.-</b> El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.



### III. CONSIDERACIONES

#### PRIMERA. COMPETENCIA

Esta Comisión de Justicia es competente para conocer y dictaminar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 39, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción II y 157, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### SEGUNDA. FUNDAMENTO

De conformidad con el artículo 73, fracción XXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Congreso de la Unión tiene facultad para expedir legislación que establezca los delitos y las faltas contra la Federación, así como las penas y sanciones que por ellos deban imponerse. En consecuencia, tiene facultad para legislar el contenido relativo a la Iniciativa de mérito.

#### TERCERA. JUSTIFICACIÓN

Esta Comisión coincide con la Diputada promovente en la importancia de brindar certeza jurídica a las actividades agrícolas. Más allá de que el valor de estas actividades con respecto del PIB apenas representa el 4% de acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO)<sup>1</sup>, su trascendencia en la vida económica de México es total dado que prácticamente toda la producción de alimentos se produce en ese sector; es una actividad fundamental en el medio rural, donde en muchas ocasiones se traduce en el único sustento económico de las familias, y que la propia población rural desarrolla su economía en torno a esta actividad primaria, por mencionar algunos de sus efectos.

Estas actividades económicas relacionadas con la agricultura se ven amenazadas por fenómenos como la crisis en la comercialización de los granos que aqueja al sector a nivel internacional, así como por el robo de cosechas o frutos agrícolas que terminan por inhibir su cultivo por volver inviable la realización de esta actividad

---

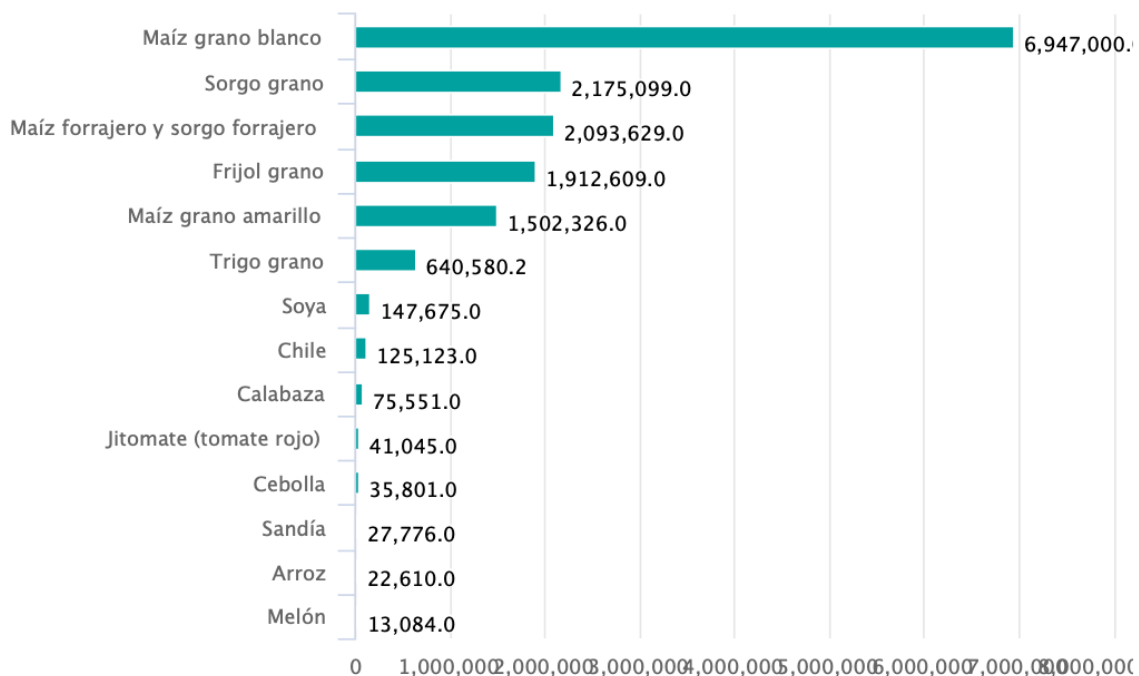
<sup>1</sup> Food and Agriculture Organization for the United Nations, *México en una mirada*. Estados Unidos: FAO, 2020. Disponible en línea en: <http://www.fao.org/mexico/fao-en-mexico/mexico-en-una-mirada/es/>



económica, que se caracteriza por requerir de altos costos fijos y fuertes inversiones al principio de su realización.

Esta Comisión comprende que los frutos susceptibles de ser cultivados se encuentren en una particular situación de vulnerabilidad y desprotección, pues las medidas para aislar un campo de cultivo pueden resultar en extremo onerosas para los propietarios, quienes generalmente cercan los campos con alambre de púas, protección que resulta insuficiente para grupos delictivos perfectamente organizados. Es pertinente mencionar que la mayoría de los cultivos más importantes para la actividad agrícola se realizan a campo abierto, como lo muestra la siguiente gráfica<sup>2</sup>:

### Cultivos anuales. Superficie cultivada a cielo abierto



Fuente: INEGI, Encuesta Nacional Agropecuaria 2017.

El fenómeno delictivo relacionado con el hurto de cosechas agrícolas es relativamente nuevo, por lo cual no se dispone de cifras acordes, aunque sirven como referencia casos como el del Estado de Veracruz, en el cual la diversificación

<sup>2</sup> INEGI, *Encuesta Nacional Agropecuaria 2017*. México: INEGI, 2017. Disponible en línea en: <https://www.inegi.org.mx/temas/agricultura/>



de las actividades criminales de la delincuencia organizada se ha traducido en el hurto de cultivos completos, particularmente de frutos cuyos precios aumentan. Es el caso de productos agrícolas como los cítricos (particularmente el limón) y el café.

El coordinador del Congreso Agrario Permanentemente (CAP) de Veracruz, Israel Castillo Cano, señaló ante un medio local que, en el caso de esta entidad, generalmente los autores materiales de los hechos son también quienes se dedican a actividades delictivas relacionadas con el sector agropecuario, como el abigeato. Señala particularmente que, como consecuencia de este fenómeno, es posible que los campesinos dejen de cultivar sus tierras o bien podrían cambiar los productos agrícolas por productos ilegales, que resultan más atractivos económicamente<sup>3</sup>.

Tratándose del caso del robo de cultivos, señala que estos hechos generalmente se verifican durante la noche, en la cual los delincuentes allanan los campos de cultivo para recolectar los frutos o productos del cultivo. A finales de 2015, el Congreso del Estado de Sinaloa legisló lo necesario para establecer en el Código Penal local que el apoderamiento de frutos cosechados o por cosechar, califica como robo, siempre que este apoderamiento fuese sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ellos con arreglo a la Ley.

El marco normativo federal actual no contempla la tipificación como delito de ninguna conducta similar, pues la definición del delito de robo implica la sustracción de bienes muebles y la determinación de las cosechas agrícolas tiene una naturaleza distinta. Por tal motivo, esta Comisión confirma su identidad con la problemática planteada por la promovente, y su voluntad de legislar al respecto.

#### **CUARTA. VIABILIDAD JURÍDICA**

En términos generales, la Iniciativa bajo estudio propone disposiciones acordes con lo establecido en la Constitución y los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano. Dado que se trata del establecimiento de una nueva conducta equiparable al robo, es imprescindible que previo al estudio y análisis de la pertinencia, alcances y estructura de nuevas normas, se esclarezca el

---

<sup>3</sup> El Diario de Xalapa, "Delincuencia roban hasta cosechas completas: CAP", *Local*, Viernes 27 de diciembre de 2019. Disponible en línea en: <https://www.diariodexalapa.com.mx/local/delincuencia-roban-hasta-cosechas-completas-cap-agricultura-ganaderia-inseguridad-veracruz-xalapa-4632836.html>



origen y alcance de las facultades y obligaciones que debe cumplimentar este órgano del Estado, en cuanto integrante del Poder Legislativo.

El establecimiento de la política criminal del Estado Mexicano es una de las facultades propias del Poder Legislativo; esta se ejerce mediante la elección de los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo. Al establecer las bases sustantivas de la política criminal, el Poder Legislativo también está constreñido a diseñar las medidas adjetivas con las cuales se sustanciará su aplicación, incluyendo para el caso concreto, las medidas cautelares aplicables.

Para el cumplimiento de esta tarea, es indispensable que estas reglas se establezcan con toda claridad, atento al criterio establecido en la tesis jurisprudencial de rubro ***"POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES"***<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup>Tesis: VI.2o.P. J/1 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Décima Época, 2017309, Libro 55, Junio de 2018, Tomo IV, Pag. 2683. Tribunales Colegiados de Circuito (Jurisprudencia).

**POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES.**

El Pleno y la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008 y 1a./J. 114/2010, de rubros: "LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA." y "PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.", respectivamente, establecieron que en materia penal, el único que tiene un amplio margen de libertad para diseñar el rumbo de la política criminal es el Poder Legislativo, quien está facultado para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; debiendo respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos, los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Mientras que al juzgador constitucional le compete examinar la validez de las leyes penales, debiendo analizar que exista proporción y razonabilidad suficiente entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual, debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para que sea individualizada entre un mínimo y un máximo, el grado de



Ahora bien, en el establecimiento de la política criminal mediante la creación de penas y el sistema para su imposición, el Poder Legislativo no cuenta con libertad absoluta, sino que debe atender a diversos principios constitucionales (como los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica). Por ello, es indispensable que se justifique en todos los casos y, de forma expresa en el proceso de creación de la ley, las razones del establecimiento de las penas y su sistema de aplicación para que, ante la revisión de su constitucionalidad por parte del Poder Judicial, se atienda a las razones expuestas por el legislador y no a una interpretación abierta. Lo anterior, atento al criterio contenido en la tesis jurisprudencial de rubro **“PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY”<sup>5</sup>**.

reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado. De ahí que en la labor interpretativa no pueden crearse tipos criminales y/o penas novedosas a partir de sus sentencias, pues se contravendría cada uno de dichos principios. En este sentido, para la imposición de una medida cautelar prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, el órgano jurisdiccional del conocimiento no debe aducir como consideraciones, por ejemplo, que "es un hecho notorio que en algunos tipos de conductas delictivas, el crimen organizado participa activamente y ha involucrado a comunidades enteras de acuerdo con la región de consumación del delito, aprovechándose de las necesidades de sus habitantes, lo cual se ha convertido en un grave problema nacional, por afectar tanto a la economía del país como a la seguridad de los habitantes de esas comunidades, y que un porcentaje muy alto de las personas involucradas, que obtienen su libertad mediante medidas cautelares diversas a la prisión preventiva, han sido declarados sustraídos a la acción de la justicia, lo que ha ocasionado no sólo un peligro de obstaculización para el desarrollo de la investigación, sino también al fomento de actividades ilícitas, ante la evidente falta de acciones efectivas contra los sujetos activos de estos delitos", o algún otro razonamiento similar que implique destacar problemas nacionales de seguridad pública, pues ese aspecto corresponde a un dato de política criminal que tomó en cuenta el legislador al diseñar las medidas cautelares aplicables, y no al Juez de control, quien para resolver sobre esa petición cautelar, sólo debe atender a las reglas que para su imposición establecen el artículo 19, párrafo segundo, de la Constitución Federal y los correlativos del código mencionado.

#### SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SEXTO CIRCUITO.

<sup>5</sup>163067. 1a./J. 114/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, Pág. 340.

#### **PENAS Y SISTEMA PARA SU APLICACIÓN. CORRESPONDE AL PODER LEGISLATIVO JUSTIFICAR EN TODOS LOS CASOS Y EN FORMA EXPRESA, LAS RAZONES DE SU ESTABLECIMIENTO EN LA LEY.**

El legislador al crear las penas y el sistema para la imposición de las mismas, no cuenta con libertad absoluta para su establecimiento en la ley, sino que debe atender a diversos principios como lo es el de la proporcionalidad entre delito y pena, ya que de ello dependerá si su aplicación es no humanitaria, infamante, cruel o excesiva, o por el contrario, es acorde a los postulados





Asimismo, debe considerarse que la autonomía con que cuenta el Legislativo para diseñar la política criminal mediante la tipificación de conductas no lo exime de respetar los principios constitucionales, principalmente los de proporcionalidad de la pena y razonabilidad jurídica. Al respecto, el Pleno de la Corte señaló en la jurisprudencia de rubro **“LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA”**<sup>6</sup>, que la política criminal

---

constitucionales. La proporción entre delito y pena, en el caso del Poder Legislativo, es el de hacer depender la gravedad de la pena en forma abstracta, lo cual se encuentra relacionado con la naturaleza del delito cometido, el bien jurídico protegido y el daño que se causa al mismo. Esto permite advertir la importancia que tiene el que el Poder Legislativo justifique, en todos los casos y en forma expresa, en el proceso de creación de la ley, cuáles son las razones del establecimiento de las penas y el sistema de aplicación de las mismas, para cuando una persona despliega una conducta considerada como delito. Lo anterior, permitirá que en un problema de constitucionalidad de leyes, se atienda a las razones expuestas por los órganos encargados de crear la ley y no a las posibles ideas que haya tenido o a las posibles finalidades u objetivos que se haya propuesto alcanzar. Así, lo relatado adquiere relevancia si se toma en consideración que al corresponderle al legislador señalar expresamente las razones de mérito, el órgano de control constitucional contará con otro elemento valioso cuyo análisis le permitirá llevar a cabo la declaratoria de constitucionalidad o inconstitucionalidad del precepto o preceptos impugnados.

**<sup>6</sup> LEYES PENALES. AL EXAMINAR SU CONSTITUCIONALIDAD DEBEN ANALIZARSE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y RAZONABILIDAD JURÍDICA .**

El legislador en materia penal tiene amplia libertad para diseñar el rumbo de la política criminal, es decir, para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo; sin embargo, al configurar las leyes relativas debe respetar el contenido de diversos principios constitucionales, entre ellos los de proporcionalidad y razonabilidad jurídica, a fin de que la aplicación de las penas no sea infamante, cruel, excesiva, inusitada, trascendental o contraria a la dignidad del ser humano, conforme a los artículos 14, 16, 18, 19, 20, 21 y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por esa razón, el Juez constitucional, al examinar la constitucionalidad de las leyes penales, debe analizar que exista proporción y razonabilidad suficientes entre la cuantía de la pena y la gravedad del delito cometido, para lo cual debe considerar el daño al bien jurídico protegido, la posibilidad para individualizarla entre un mínimo y un máximo, el grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo, la idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena para alcanzar la prevención del delito, así como la viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Acción de inconstitucionalidad 31/2006. Procurador General de la República. 19 de febrero de 2008. Mayoría de ocho votos. Disidentes: Margarita Beatriz Luna Ramos, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretarios: Fernando Silva García y Alfredo Villeda Ayala.

El Tribunal Pleno, el dieciocho de agosto en curso, aprobó, con el número 102/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a dieciocho de agosto de dos mil ocho.



puede ajustarse de acuerdo con las necesidades sociales del momento histórico respectivo, estableciendo como elementos objetivos para la construcción de una norma sancionadora los siguientes:

- La gravedad del delito cometido,
- El daño al bien jurídico protegido,
- La posibilidad de individualizarla entre un mínimo y un máximo,
- El grado de reprochabilidad atribuible al sujeto activo,
- La idoneidad del tipo y de la cuantía de la pena, y
- La viabilidad de lograr, mediante su aplicación, la resocialización del sentenciado.

Los anteriores criterios, delimitan el margen dentro del cual esta Comisión puede establecer nuevas normas penales, y establecen los límites y características mínimas que deben satisfacer; no sólo para atender y resolver correctamente el problema fáctico que se plantean, sino para no contravenir ninguna disposición relativa a los derechos humanos de las y los ciudadanos, o algún principio rector del Sistema Penal. Por lo anterior, estos discernimientos se mantienen presentes permanentemente en la tipificación como delito de nuevas conductas antijurídicas.

#### **QUINTA.**

En consideración de los criterios establecidos con anterioridad, se procede al análisis particular de la propuesta legislativa. Dado que la pretensión de la Diputada promovente no es el establecimiento de un tipo penal autónomo, sino el reconocimiento de una conducta como equiparable a un tipo penal ya establecido, es necesario establecer en primera instancia si tal conducta no se encuentra ya sancionada en alguna otra norma del sistema jurídico.

El tipo penal de robo sanciona el apoderamiento de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que puede disponer de ella con arreglo a la ley. Como se estableció preliminarmente con anterioridad, el caso de los frutos o productos de un cultivo plantea el problema de origen de no tratarse de un bien mueble, sino de un bien inmueble. Así lo establece el Código Civil Federal en la fracción II del artículo 750, que al tenor literal dispone lo siguiente:

***“Artículo 750.- Son bienes inmuebles:***



- I. El suelo y las construcciones adheridas a él;*
- II. Las plantas y árboles, mientras estuvieren unidos a la tierra, y los frutos pendientes de los mismos árboles y plantas mientras no sean separados de ellos por cosechas o cortes regulares;*
- III. Todo lo que esté unido a un inmueble de una manera fija, de modo que no pueda separarse sin deterioro del mismo inmueble o del objeto a él adherido;*
- IV. a VI. ...*
- VII. Los abonos destinados al cultivo de una heredad, que estén en las tierras donde hayan de utilizarse, y las semillas necesarias para el cultivo de la finca;*
- VIII. a XIII. ...”*

A partir de la lectura integral de esta disposición, se comprende que los bienes utilizados para el cultivo de cualquier especie agrícola son considerados bienes inmuebles por la legislación civil, lo cual impide que su hurto o apoderamiento ilegal actualice el tipo penal de robo. Por ello, se estima adecuada y **procedente** la propuesta de contemplar esta conducta y la afectación de este tipo de bienes en el artículo 368 del Código Penal Federal, el cual equipara al robo conductas relacionadas con el apoderamiento o destrucción de bienes con naturaleza jurídica especial.

#### **QUINTA. DISEÑO NORMATIVO**

Esta Comisión ha determinado que, para efectos de una mejor técnica legislativa y congruencia normativa, es indispensable modificar la propuesta bajo estudio. En principio, es fundamental definir en qué consiste la conducta de apoderamiento y a qué se alude cuando se refiere a “cosechas agrícolas”.

Para efectos de lo anterior, se toma como base lo ya establecido por el Código Civil Federal, el cual determina como conductas relacionadas con el cultivo de frutos y cultivos: la separación de frutos colgantes, la cosecha y el corte regular. Estas conductas constituyen en la especie la forma de cosechar cultivos agrícolas y por lo



tanto son las conductas que deben considerarse como parte de la actividad sancionada.

Ahora bien, con respecto a la determinación de los bienes considerados parte de la “cosecha agrícola”, se propone que no sólo se incluyan las plantas y árboles (en la inteligencia que estos dos sustantivos implican la mayor parte de los bienes cultivables), sino también las semillas, bienes que son considerados bienes inmuebles por el Código Civil Federal. Con respecto al dolo de la conducta, este queda satisfecho mediante el establecimiento de la carencia del consentimiento de quien legalmente pueda disponer de los bienes.

Finalmente, se modifica la redacción actual de las fracciones I y II del Código, a fin de armonizarlas con la incorporación de una nueva fracción. Para mejor ilustrar, las propuestas de modificación por parte de la Comisión se presentan en el siguiente cuadro comparativo:

Para mejor ilustrar, la propuesta de modificación que presenta la Comisión se presenta en el siguiente cuadro comparativo:

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>		
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO DE INICIATIVA</b>	<b>TEXTO DEL DICTAMEN</b>
<b>Artículo 368.-</b> Se equiparan al robo y se castigarán como tal:  <b>I.-</b> El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento; y  <b>II.-</b> El uso o aprovechamiento de energía eléctrica,	<b>Artículo 368.-</b> Se equiparán al robo y se castigarán como tal:  <b>I.-</b> ...  <b>II.-</b> ...	<b>Artículo 368.</b> Se equiparán al robo y se castigarán como tal:  <b>I.-</b> El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento;  <b>II.-</b> El uso o aprovechamiento de energía eléctrica,



<p>magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos.</p> <p><b>Sin correlativo.</b></p>	<p><b>III.- El apoderamiento, sin consentimiento del propietario, de cosechas agrícolas.</b></p>	<p>magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos; y</p> <p><b>III.- El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas ó de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.</b></p>
--	--	--

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las y los Diputados integrantes de la Comisión de Justicia, estiman **procedente aprobar con modificaciones** la “Iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal”, por lo que sometemos a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 368 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se reforman las fracciones I y II y se adicionan una fracción III y un segundo párrafo al artículo 368 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

#### **Artículo 368. ...**

I.- El apoderamiento o destrucción dolosa de una cosa propia mueble, si ésta se halla por cualquier título legítimo en poder de otra persona y no medie consentimiento;



**II.-** El uso o aprovechamiento de energía eléctrica, magnética, electromagnética, de cualquier fluido, o de cualquier medio de transmisión, sin derecho y sin consentimiento de la persona que legalmente pueda disponer de los mismos; **y**

**III.-** El apoderamiento de frutos pendientes de árboles o plantas; de la cosecha o corte de árboles, productos agrícolas ó de semillas, sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ellos.

**En lo establecido en la fracción III, se exceptuará a quienes incurran en lo previsto en el artículo 379.**

### **Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 9 días del mes de diciembre de 2020.



Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario






Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

## Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia

Diputado	Posicion	Firma
 Absalón García Ochoa	Ausentes	3A005024B7CDA3D255986B6E81D5A 6DC6E92B438DBAFF098E4E7433AE7 0114E675FBE61406290EC14D8DF7F 96C1ED83229D6A761DE43147662EC BA8D4BD24A21
 Adriana María Guadalupe Espinosa de los Monteros García	A favor	4862010B22DDA4A2E2EF1D3EEB572 D8C10F2B0CDA18B0DEFD22B207E0 334FA29093641DAC0653F1F58DF9A 43C0EE185FF10D1CB74049A7D334D A9546D65F400E
 Ana Ruth García Grande	A favor	810F31386194922529A136A0523B5F DF192B47AA3F5FDE4950BD2CECEB 5EBA4687DDFB4D6EC2AA78770AE8 F772DE18174AA70F6ACA102E32CE3 1A64DB672A7F3
 Armando Contreras Castillo	Ausentes	C97CC3D6E3D6F1F41E3807773F62F AA1157F87736310AF14F442EAEAE BDAC9F6B6CEEB52F876E51ED7D31 B478D29F01075B78B409BC9F821A7 3CEAC6AF4B586
 Claudia Pérez Rodríguez	Ausentes	FACB7811B8F040A776F20BB19C096 F684EF015FC323DF6BEC27A7AE6F2 A0A18A9F58BA872957E73F23C5AFB 53AEA63FF9EEE5C2A7C68DAF470E 6052DCD21135C



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



David Orihuela Nava

A favor

4C24BAEC1DD6FDB1762D9BCCBF4  
8758793B3FD5294EE20A4C388438A3  
FF8F7D30662224A280B162BE27DB6  
7E822C85088F50AD6A67B4185D829  
7E64A9E5B7F05



Edgar Guzmán Valdéz

A favor

A790C74340247529C09CB0DDC05D7  
B95A433240863B304C88E3FB86AC8  
9E817841732ECBE7AFD832510904F  
801EF6F274DAEB1E4F816DB797E00  
407F1EE4D14D



Enrique Ochoa Reza

Ausentes

84520544D4F249AA0C57AEE2E97E5  
5051925F052C725E4F7669182304B9  
D90EDEE99D4C2B9FFA7A808B8BAC  
F98FA582600D337DB6B75E11627CE  
0A3CE2A13B0C



Esmeralda de los Angeles Moreno Medina

Ausentes

077BC29D10A2058860D3CD039E6D7  
37A90289FE149144D33F83A6963F7C  
CA949B4AB8425E5D6689FC1708CBF  
1A79597CBDD40F13B6CB92E5C2B0  
3B20FA83E419



Gustavo Callejas Romero

A favor

0E04AF9FB8FCD278E0F0B21D03C61  
6F97BFC80F9E2E2268955D17ACF41  
A2B7C111AA13E969D3B1797A549D8  
8858542EE1BAE65CD273869824CE5  
C79B04D5F4FB



José Elías Lixa Abimerhi

Ausentes

BBDF9856136B167B30720DA579A0  
E18EBAA0D74E829595DC3ADBD618  
27211ADB70CFDFFAFD8DB585CB0F  
1DA4BE7BADA70D9FF0E3DA970A16  
82ED7BD620FEA5C



Juan Carlos Villarreal Salazar

Ausentes

531AD4DEB84391CC5B9AA8321BB8  
4239107676F79AA8B1981ADDD5579  
0FECE336A7E42F59B2CD2F052FE65  
3447A931258E4AC657E0F13CC8787  
F37D60F8C4C77





**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
LXIV  
Ordinario

Número de sesión: 17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Luis Enrique Martínez Ventura

Ausentes

44B7D13503FDE3F3F7712B4D3DB36  
F5EAC1B58E2EA258C09F8DBE87392  
4D91D930F22CEDB605A95C7A90E48  
10759B244BD498E62F99D4123BE07  
A09BBE9B491A



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

FA62412E2837BDFC0DB1E3754691D  
FC54252C20DC5E0B10D47D898AC7  
F4A43806B57EBDAC2F45124100329  
63EE5FC044D794DCE79655BCE2861  
F98DED30424B2



Marco Antonio Gómez Alcantar

A favor

8BB56569E8DB4BF913755944B2600  
ABB658FBC2B2861BBA2C69B5085F  
DABC466BBCD18028F67D7DDE9BB8  
09705A1D2EF4470F0A6E80A228A339  
0BDE3781627A5



Marco Antonio Medina Pérez

A favor

16078912638C3B9488B49E629D8E1F  
6D1D2C7EB457DC1B78AB2B8ECE4B  
7060A7A2ED3ABE063F6F796894428  
DBAE7C7EC3BBFBC91DA1B0612449  
3DF3F8D5AFA9E



María de los Ángeles Huerta del Río

Ausentes

B6D2557FA8E3124F154DF409ACEC9  
70D8F425CD7C3A36A78BE367F7393  
E25EA3951901557C35195C92C0BA4  
E34BC60AA1788871F65D8A135138B  
B95EFFA63AD9



María Del Rosario Guzmán Avilés

A favor

CDE7B779ED3A515DE3791BA4DF3D  
365CC4F79F5E2752901A2E20F6CAA  
366E7AB88C6C07028BF45E14413DD  
290A589A3035C801859C5C0AE32AF  
30E20C6CD1F69



María Elizabeth Díaz García

Ausentes

EFBCDB1681CCD87A84807E07785  
85A898EA85A946BE9B4F056F7DBEC  
BD47960546078F1EE33495B3A75F0  
DAACB311E15B4002B4514FE38B407  
846587A4FA246



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesion:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



María Luisa Veloz Silva

A favor

3E9D5F3F13D5DD3A679F85F6DA477  
8C290BB4960A6DCFAB1DC804DA51  
BB8D7E53D017D586B46450C63A999  
6CC5949FE635D35EA2B7CC770463F  
A87F9145D949A



María Roselia Jiménez Pérez

Ausentes

3906859228D05F682C7A1CD554D8F  
7E917B6864CB75C26C7B6B8BF3F81  
B55AC2FBBB555C0A1D81832A609D  
D63ADE7FBCC7F31F4B72CDCB8AA  
0AEDCC17B3302E8



María Teresa López Pérez

A favor

414DAE94E230215B87B6B16EDF284  
AC4B28FC781BA4806FE5CEDCD22E  
0A78FE680A7E0FFAC3968771741220  
555B5EA279A9C104C35F322CE1244  
F66A3F7A4E81



Mariana Dunyaska García Rojas

A favor

78F4CCCAAC93D9518F2C1BC4E6B6  
99C6749916E649EE33FDA1C3904A0  
5E38ECDB9997E4A217234A72AFF5D  
65F82633C08D307C480D2B349FC0C  
A2C127CFDB8D4



Mariana Rodríguez Mier Y Terán

A favor

1461B55E8AE514F1C3D07D32CC3B7  
DF6A44552DEECD32B44A08DD6D3E  
9B90FEDE85B226F67E4479ADCC7E  
5ACF9657759812B8B71A6E19C8EC0  
266368E059E5A2



Martha Patricia Ramírez Lucero

A favor

303EE3D3175C7AC99CF36C8ED3A2  
1D16E2F760298B0EC191F0260143F4  
29B6D43CDD62E0A9F3410D2BDD6C  
ED50EAE9323FD06EB54525F166656  
6FFB9443B7849



Nancy Claudia Reséndiz Hernández

A favor

F5C4BB2BEB9F70C708AA0F9780190  
346B9A56DCCE741A4E792FB392D48  
72C61E9825A861266AC1B330179890  
0435A3257E2C36E15FA83684CA850  
EE6C310424E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Justicia

Décimo Séptima Reunión Ordinaria de la Comisión de Justicia  
**LXIV**  
Ordinario

Número de sesión:17

24 de febrero de 2021

**NOMBRE TEMA** Proyecto de Dictamen de la Comisión de Justicia de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 368 del Código Penal Federal.

**INTEGRANTES** Comisión de Justicia



Rubén Cayetano García

Ausentes

DDE79E0303A60C931337EADA9CD5  
27858B556DE65139A621A7737D42B  
B1D0AB2AC1EB8EC68C1AAD54AD7  
DF1B4AAA61D4F384EFFDDFCC1035  
10F13BE496CB478A



Silvia Lorena Villavicencio Ayala

A favor

4BDC31EA7F5421F3A6872105049F43  
00D59F99EC792400E36CCC8521BD7  
7BDB8BE74A858A9B4C6A28609EFB  
A6575F66CC25F273A0048B106AF2B  
AEF3BF5E0FB2



Verónica Beatriz Juárez Piña

A favor

569E8D117E3E39432E817F06870E29  
B96FCCAF367C072BFFAB4CA68A13  
86F312BBE41829EDCCC49EAFDC45  
01FC7D64AF672B6C1FDEED6F592D5  
8FD922FD594055



Ximena Puente De La Mora

Ausentes

9984FB6562BE0662DF31CD9FE418E  
5AA5EB66DBE607970CD448AB42387  
C7C127EFC678D2B342BE4F36905DA  
D660FF60816E4C881BFF207C858FB  
792B302E564E

**Total 30**